

• BOLETÍN INFORMATIVO • Septiembre 2009

Reformas introducidas por la ley N° 20.343 que incentiva las medidas alternativas al financiamiento bancario.

La Ley N° 20.343 recientemente promulgada establece, a través de diversas reformas en otros cuerpos legales, importantes incentivos al mercado financiero. La crisis económica ha generado una gran desconfianza en el sistema financiero, lo que a su vez deriva en falta de liquidez y a mayores restricciones en el acceso a los mecanismos de financiamiento tradicionales. En razón de lo anterior es que el legislador ha buscado generar un estímulo tanto al crédito bancario y al no bancario, así como también el incentivar las medidas alternativas al financiamiento tradicional.

LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA PRESENTE LEY SON LAS SIGUIENTES:

1. MODIFICACIONES EN MATERIA DE SECURITIZACIÓN: Dos importantes reformas se introducen a través de la ley en análisis. Una que elimina la limitación impuesta por el artículo 136 de la Ley N° 18.045 relativa a que las sociedades securitizadoras no puedan tener más de un 35% de activos originados en un mismo banco o sociedad financiera relacionada, razón por la cual se fomentarán las operaciones de securitización. La segunda reforma dice relación con una modificación a la ley de la renta que permite que en la securitización de flujos futuros se puedan reconocer los ingresos y gastos en la medida que estos se vayan generando.
2. INCENTIVOS A LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA DE OFERTA PÚBLICA TRANSADOS EN BOLSA: El mercado de deuda chileno ha sido históricamente poco líquido, con precios no muy atractivos y altos costos de transacción. En razón de lo anterior es que el legislador ha establecido como medida de fomento al mismo, que las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de estos instrumentos sean un ingreso no constitutivo de renta, dándoles así el mismo tratamiento tributario que a las acciones con presencia bursátil, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos exigidos por la ley en cuestión.
3. CAMBIOS TRIBUTARIOS EN CRÉDITOS OTORGADOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES INTERNACIONALES: En virtud de las reformas establecidas por la ley en análisis se homologó en una tasa de 4% el impuesto que grava las operaciones de crédito

otorgadas por inversionistas institucionales internacionales, tales como compañías de seguro internacionales acogidas al artículo 18 bis de la ley de la renta.

4. CRÉDITOS SINDICADOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS: En virtud de esta reforma se permite que las compañías de seguros participen en créditos sindicados en que participe un solo banco (y no dos como antes) y hasta un límite que al efecto fijará administrativamente la Superintendencia de Valores y Seguros y bajo condiciones de plazo e interés distintas a la de los bancos.
5. OTRAS MEDIDAS: La ley en análisis además establece otras medidas como autorizar a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar a entregar mutuos hipotecarios endosables, se amplía el tamaño de empresas que puedan acceder al Fondo de Garantía para Pequeñas Empresas (FOGAPE) y por último, se extiende el plazo para el pago de impuestos morosos hasta en 36 meses. ■

La Ley de Transparencia

En el mes de Abril del presente año, entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública que regula el principio de transparencia en la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

El principio fundamental de la ley de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración del Estado, así como la información que le dio fundamento, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información.

La mencionada ley introduce dos nuevos conceptos relevantes a nuestro sistema jurídico, la transparencia activa y la transparencia pasiva. La primera define la información que los servicios y organismos públicos deben mantener publicada de manera permanente en sus sitios web; y la segunda establece los procedimientos para solicitar y acceder a la información incluyendo, un régimen de sanciones para quienes incumplan. Sin duda uno de los aspectos más destacables de la ley en comento, es la creación del Consejo de Transparencia, organismo que es una entidad autónoma que tiene por objeto promover la transparencia de la

• BOLETÍN INFORMATIVO • Septiembre 2009

función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información.

La ley es aplicable a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplica a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, sólo respecto a las disposiciones que la misma ley expresamente señale.

Estimamos que la incorporación de ésta ley en nuestro ordenamiento jurídico, constituye un avance importante para el establecimiento de una institucionalidad normativa en materia de probidad y transparencia. ■

Subsidios Laborales

A partir del primero de Julio, se encuentran en vigencia dos leyes importantes en materia de beneficios previsionales:

(a) Ley 20.351

PERMISO DE CAPACITACIÓN: Esta ley, entre otros aspectos, permite a empleadores y trabajadores afiliados al seguro de cesantía, que además tengan un contrato de trabajo a plazo indefinido con el mismo empleador y registren las 6 últimas cotizaciones continuas en el seguro de cesantía, pactar un permiso sin goce de remuneraciones por un período máximo de hasta 5 meses, para que el trabajador acceda a capacitación.

Mientras el trabajador hace uso de este beneficio, tiene derecho a percibir un subsidio de 50% del promedio de las remuneraciones imponibles de los últimos 6 meses, con cargo al seguro de cesantía, con un tope de \$190.000. Durante el primer mes el beneficio no tiene costo para el empleador y sólo a partir del segundo debe contribuir al seguro de cesantía progresivamente, conforme la duración del beneficio, con una parte del subsidio del trabajador, que va desde el 10% hasta el 40% del mismo, lo que es considerado tributariamente como un gasto aceptado.

Este beneficio regirá hasta el 1° de Julio de 2010.

BENEFICIO A PRECONTRATO DE CAPACITACIÓN: Adicionalmente esta Ley otorga a la mayor parte de empleadores contribuyentes en 1ª categoría, un beneficio consistente en descontar los gastos en programas de capacitación para eventuales trabajadores de los PPM que deban efectuarse hasta el 1° de Julio de 2010, con un máximo de 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas a su personal durante dicho mes.

(b) Ley 20.338

SUBSIDIO A LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES: Esta ley otorga un subsidio mensual a los empleadores que contraten personal de entre 18 años y menores de 25 años, que pertenezcan al 40% más pobre de la población y que perciban remuneración bruta inferior a \$360.000.

El empleador tiene derecho a $\frac{1}{3}$ del subsidio, calculado de la siguiente manera: (a) si las remuneraciones brutas mensuales son iguales o inferiores a \$160.000, el subsidio será igual a 30% de las remuneraciones sobre las que se hubieren efectuado cotizaciones obligatorias de pensiones y salud; (b) si las remuneraciones brutas mensuales son superiores a \$160.000 e iguales o inferiores a \$200.000, el subsidio será igual a \$48.000 y (c) si las remuneraciones brutas mensuales son superiores a \$200.000 e iguales o inferiores a \$360.000, el subsidio será igual a la diferencia entre \$48.000 y el 30% de la diferencia entre remuneración bruta mensual y \$200.000.

Para acceder al subsidio es esencial pagar en el plazo legal las cotizaciones previsionales.

Este beneficio no es acumulable a otros subsidios a la contratación de mano de obra.

Tributariamente el subsidio se considerará como un menor costo o gasto de contratación.

Es muy importante tener presente que desde el 1° de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2009, podrá solicitarse el subsidio por todos o parte de los 4 meses anteriores. ■